**CONSTANCIA SECRETARIAL**: R.I. TUTELA 761093104002-2023-00050-00. Las diligencias a la mesa de la señora Juez, INFORMANDO, que la presente acción de tutela se recibió del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, hoy 17 de agosto de 2023, arguyendo que este Despacho es competente por haber conocido acción de tutela similar, instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE ARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.444.802 de Buenaventura, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el Decreto 1834 de 2015, Artículo 2.2.3.1.3.1. que hace referencia al Reparto de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales. Sírvase proveer.

Buenaventura, 17 de agosto de 2023

LINA MARIA VELEZ MARTINEZ

Secretaria AD HOC

**R.I. T-2023-00050-00**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE ARROYO**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0396**

Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior testación secretarial, se dispone AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela enviada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE ARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.444.802 de Buenaventura, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

Como quiera que la acción enviada versa sobre los mismos hechos con los que fueran radicados bajo partida T-2023-00048-00, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3.  del Decreto 1834 de septiembre 16 de 2015, que hace referencia a la Acumulación y fallo de acciones de tutela el cual establece que: “...*El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia*...” por lo que se dispondrá la ACUMULACIÓN de la presente acción constitucional a la radicada bajo partida T-2023-00048-00 donde aparece como accionante el señor RUBEN ARAGON DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.493.290, a quien se le notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada.

Conforme a lo anterior, y en aras a que se cumpla la garantía del derecho constitucional, teniendo en cuenta que el juez de tutela tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso acumulado, se tendrán como ya vinculados a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y a la SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que, al igual que la entidad accionada, dentro del término improrrogable de tres (3) días se pronuncien sobre los hechos de la ACCIÓN DE TUTELA acumulada. Se tendrán como pruebas las aportadas conjuntamente con el escrito de tutela.

En igual forma se ordenará a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en su página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>, y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos distinguido con el número 947 municipios priorizados postconflicto, publique este auto admisorio y acumulatorio, con el fin de que todos aquellos que participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor ANDRÉS FELIPE ARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.444.802 de Buenaventura de Buenaventura. Para el efecto se le concede el término de dos (2) días.

Alléguese a la presente acción constitucional, como prueba trasladada la respuesta dada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga, dentro de la acción de tutela radicada en este Despacho bajo partida Nro. T-2023-00029-00.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR,** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE ARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.444.802 de Buenaventura de Buenaventura, instaurada en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P), teniéndose como pruebas las aportadas conjuntamente con el escrito de tutela.

**SEGUNDO: ACUMULAR,** la presente acción constitucional a la radicada bajo partida 761093104002-2023-00048-00 donde aparece como accionante el señor RUBEN ARAGON DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.493.290, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le notificará sobre dicha decisión.

**TERCERO: VINCULAR,** a las ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en razón a los supuestos fácticos expuestos por la accionante.

**CUARTO: TENER,** como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto, y como prueba trasladada la respuesta dada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga, dentro de la acción de tutela radicada bajo partida Nro. T-2023-00029-00.

**QUINTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto admisorio en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos Nro. 947 municipios priorizados postconflicto, <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tienen, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las entidades accionada LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y las vinculadas ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, concediéndoles el término de tres (3) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela y sus respectivos anexos.

**SEPTIMO:** Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591/91.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ANA JAZMÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez